



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

542



C. DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Román Cota Muñoz** a nombre propio y en representación del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que confiere lo dispuesto en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **Iniciativa por la que se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reducir a 18 años de edad al día de la elección el requisito para ser Diputado Federal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El interés por la participación política de los jóvenes en México surge de una mayor conciencia de la sociedad actual sobre el derecho de los jóvenes de ser escuchados en los asuntos actuales del Estado. Algo que representa un cambio significativo y la oportunidad de que los jóvenes tomen un papel más importante y fundamental en la toma de decisiones.

Algunos analistas mencionan que el interés por la participación política de los jóvenes no ha disminuido, sino que ha evolucionado hacia nuevas formas. En años más recientes el mundo ha sido testigo de un cambio en el foco de lo político a las políticas, del compromiso con procesos electorales institucionalizados a una mayor implicación en propuestas de activismo.

Durante mucho tiempo la política era considerada como un espacio para hombres de una edad madura con experiencia política y una amplia carrera en esta, los jóvenes han sido sistemáticamente excluidos con oportunidades limitadas por una supuesta falta de experiencia debido a su corta edad. La cual vulnera la esencia misma de sus derechos políticos establecidas por nuestra Carta Magna.

COMISIÓN DE
ASUNTOS FRONTERIZOS Y
MIGRATORIOS

ESPACHADO

18 MAR 2022

RECIBIDO
DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero expresa: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, la religión, preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, en su artículo treinta y cinco, fracción segunda, expresa como **derechos de la ciudadanía el poder ser votado para todos los cargos de elección popular.**

Coaligado con lo anterior, la misma Carta Magna en su artículo 34, además de diversas leyes secundarias y reglamentarias, establece que la **condición genérica de ciudadano se adquiere por haber cumplido dieciocho años**, lo cual lo posibilita a que adquiera esta condición para ejercer plenamente todos y cada uno de sus derechos políticos electorales, como el poder ser votado en cargos de elección popular. Sin embargo, nuestra Carta Magna menciona ciertos requisitos para el cargo de Diputado del H. Congreso de la Unión a la edad de 21 años para ser considerado como ciudadano elegible al puesto de elección popular mencionado.

Se infiere con lo arriba mencionado que la condición de ciudadanía se puede identificar de dos formas, una que permite el ejercicio a votar y ser votado, y otra, del derecho a votar, pero no a ser votado, esto se refleja como una inconsistencia y una manera excluyente y discriminatoria basada en su rango de edad.

Los jóvenes han pretendido participar activamente en diferentes espacios del ámbito político sin embargo por las condiciones antes referidas como la supuesta falta de experiencia debido a su corta edad, su participación es escasa, lo que ha generado un desencanto con la democracia como régimen de gobierno y con la actuación de los gobernantes en México, que ha llevado a los jóvenes a admitir una visión frustrante tanto del futuro político de la nación, como de su propio porvenir.

Actualmente en México existen poco más de 30 millones de jóvenes entre 15 y 29 años, lo cual representa un 25 por ciento de la población en nuestro país, el 35.1% son adolescentes de 15 a 19 años, 34.8% jóvenes de 20 a 24 años y 30.1% tienen de 25 a 29 años.



En México se vive una etapa de gran relevancia en el ámbito político, donde la alineación y las preferencias de los jóvenes se vuelven un punto trascendental, al ser uno de uno de los sectores con mayor susceptibilidad a los cambios sociales, y también se han convertido el sector con mayor expectativa de cambios que buscan resultados, aportaciones por parte de las instituciones y de los actores políticos que reditúan en un entorno social beneficioso; por ello, es necesario que se encuentren integrados en la vida pública de la nación, que los jóvenes se encuentren inmersos en las discusiones trascendentales de la vida nacional.

Modificar la edad de 21 a 18 años para puestos de Diputados Federales tendría un efecto positivo, ya que son los jóvenes quienes se deben involucrar cada vez más en los asuntos del país, la toma de decisiones, proponiendo soluciones innovadoras, generando progreso social inspirando cambio político. La cual es importante ya que representara una fuerza para el desarrollo de nuestra democracia.

Estados de la República como Chihuahua, Estado de México, Michoacán, Hidalgo y Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz atendiendo y entendiendo la situación de los jóvenes en el contexto de participación política, han modificado sus constituciones locales, para que puedan acceder al cargo de diputados locales a partir de los 18 años.

Cabe mencionar que esto cumpliría con parte de la agenda 2030, en la que nuestro gobierno tiene el compromiso incluir a los jóvenes en los asuntos públicos dándoles las oportunidades y las herramientas necesarias para aprovechar el potencial de estas nuevas generaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

Único.- Iniciativa por la que se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. (...)

II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección;

III. a la VII. (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE


Dip. Román Cota Muñoz